



Informe de Enfoque Técnico Jurídico de la Consulta

Derecho a la No Discriminación.

Recomendaciones al Congreso Nacional

Documento N° 3 - Anexo

Agradecemos muy especialmente la colaboración de la Dra. Carolina San Román

Comisión 1 – Derecho a la No Discriminación -

PROGRAMAS DE LAS JORNADAS

Comisión 1 – Derecho a la No Discriminación –

La Plata – 4 de Abril

Presiden Diputado Provincial Raúl Pérez
Diputada Provincial Cecilia Moreau
Diputada Provincial Nancy Monzon

Coordinan: Lic. Marcos Guillen
Dr. Gustavo Ferrari

Relatora: Dra. Zulma Amendolara

Secretarios: Silvia Dileo
Lic. Matías Bruno

Bahia Blanca – 18 de Abril

Presiden: Diputada Provincial Verónica Couly
Diputado Provincial Marcelo Feliu
Diputado Provincial Jaime Linares

Coordinan: Lic. Marcos Guillen
Dra. Paola Bonotto

Relatora: Prof. Ethel Giuliano

Secretarios: Lic. Bruno Matias

Mar del Plata – 2 de Mayo

Presiden: Diputado Provincial Armando Abruza
Diputado Provincial Jose Comparato
Diputada Provincial Alicia Tabares

Coordinan: Lic. Marcos Guillen – OSL

Lic. María Inés Saccomani – Facultad de Ciencias de
la Salud y Servicio Social - Universidad Nacional de
Mar del Plata

Relatora: Prof. Ethel Giuliano

Secretario: Mgs. Matías Bruno

Programa de Consulta

Observatorio Social Legislativo

Primera Consulta Regional Sede del Encuentro: La Plata

Comisión 1: Derecho a la No Discriminación.

Conclusiones que por la naturaleza jurídica de su materia deben ser enviadas como recomendación al Congreso Nacional.

Consignas:

A - ¿Cuáles son las principales modalidades operativas y culturales de discriminación respecto de los niños y aspirantes, que se identifican actualmente en los procedimientos de adopción? Propuestas para su superación.

B - ¿Cuáles son los factores actuales que sostienen prácticas ilegales? Propuestas para su erradicación y prevención.

C - ¿Cómo se evalúa la necesidad de establecer un plazo determinado para la definición jurídica de la adoptabilidad del niño/a y adolescentes, atendiendo a la integralidad de sus derechos en el marco de la legislación provincial vigente de protección integral?

Conclusiones.

La ley de fondo (Código Civil) sólo establece que deben ser “citados” durante el trámite de la guarda –discutiéndose en doctrina si ello implica considerarlo o no parte en el proceso- a los fines que otorgue su consentimiento para la entrega en guarda, salvo supuestos taxativamente establecidos (art. 317 inc.,a). Establece la necesidad de que el juez tome conocimiento personal del adoptado así como de los adoptantes y de las condiciones personales, edad, aptitud de los adoptantes con la debida intervención de los equipos técnicos (inc. b y c). Requisitos establecidos bajo pena de nulidad. Sin embargo, respecto de los biológicos resulta facultativo, estableciendo un podrá, sin contemplar igual nulidad si falta el conocimiento personal del o de los progenitores biológicos (inc. d de la citada norma).

Tema que si bien no fue tratado en la comisión no puedo dejar pasar por alto, atento que muy brevemente tuve la oportunidad de introducirlo, señalando entender que aquí se observa una discriminación que la ley debiera corregir, asegurando la debida participación de los progenitores (con patrocinio letrado) y la garantía de su derecho de defensa que por otra parte contempla la CDN (art. 18 inc.2 y 21).

Las obligaciones del Estado ponen el acento en la familia. Debe rescatarse la idea de no discriminación de la familia de origen porque las leyes vigentes ponen el acento en el binomio madre-hijo, familia... habrá que poner énfasis en la no discriminación de las personas que no están en condiciones sociales o económicas para atender a sus hijos.

Concretamente, en cuanto al tema de la discriminación, la misma se la mencionó respecto de los niños/as y a los adoptantes.

En los niños:

La pobreza: Como el principal interesado en el proceso del que hablamos es el niño/a o adolescentes, al hablar de discriminación se puntualizó que a su respecto puede advertirse que la primera discriminación surge de la pobreza. Esto es que los niños –en su mayoría – que se encuentran en estado de adoptabilidad provienen de hogares -o padres- con necesidades básicas insatisfechas

Y aún respecto de aquellos niños/as, jóvenes que se encuentran en estado de adoptabilidad, también puede señalarse que existen a su respecto circunstancias que los discriminan o los diferencian del resto:

La edad: en su mayoría se prefieren aquellos comprendidos entre el nacimiento y los primeros años de vida. Su situación comienza a complicarse a partir de los 4/6 años para encontrar un hogar que los acoja. Son pocos aquellos aspirantes que desean niños mayores a 8 años, menos los ya adolescentes.

Capacidades diferentes: La enfermedad congénita, discapacitante o no, las discapacidades visuales, motrices etc. complejizan su inserción en otros hogares difícilmente quienes se inscriben están decididos a aceptar niños/as en estas condiciones

Grupo de hermanos numerosos: Complica intentar encontrar pretendientes adoptantes que puedan sostener a más de 1 ó 2 adoptandos. Por ello también los integrantes de grupos fraternos numerosos se encuentran discriminados.

Situaciones estas que no se trata de demoras judiciales. Que retrasa la efectiva concreción de una familia adoptiva para ellos no por demoras en resolver su situación sino que resultan discriminados y lejos de ser deseados como hijos adoptivos.

Desde el punto de vista de los adoptivos:

Sin desconocer que se trata de un requisito reservado a la legislación de fondo, se sostuvo que

La exigencia de la edad mínima (30 años) en los adoptantes resulta discriminatoria.

Como asimismo que también lo resulta que la ley no admita la adopción por parte de concubinos/convivientes. Por lo que se propuso que se tuviera en cuenta estas circunstancias como algunos proyectos de modificación de la ley de adopción lo contemplan. Pudiendo dicha referencia ser contemplada como recomendación para la futura de las normas de la adopción.

Respecto a la exigencia de cumplir con el formulario, que a los fines del registro único deben completar los pretendientes adoptantes, se insistió que el mismo en cuanto consigna se aclare a modo de elección del o de los niños pretendidos (cantidad, sexo, edad, con patologías o no) resulta particularmente discriminatorio, debiéndose pensar en otra manera de entrevistar a los peticionarios y conocer las aptitudes y posibilidades.

Por último y con el valioso aporte de quienes en algún momento de su vida debieron pasar por un instituto, como también de quien hoy trabaja en un hogar que corroboró situaciones planteadas, se puso de resalto el mal trato al que se encuentran sometidos aquellos institucionalizados por parte de quienes atienden dichos organismos lo que no puede pasar inadvertido y sobre lo que también habrá que legislar o regular, pues esta trato también importa para estos niños/as, jóvenes un trato discriminatorio que deja profundas huellas. La primera discriminación del chico cuando entra al instituto es que no tiene personal apto (apoyo psicológico).

Programa de Consulta

Observatorio Social Legislativo

Segunda Consulta Regional Sede del Encuentro: Bahía Blanca

Comisión 1: Derecho a la No Discriminación.

Carencia de estadísticas certeras acerca de la cantidad de familias en estado de adoptabilidad y de niños y niñas en estado ser adoptados.

Debe rescatarse la idea de no discriminación de la familia de origen porque las leyes vigentes ponen el acento en el binomio madre-hijo, familia... Se deberá poner énfasis en la no discriminación de las personas que no están en condiciones sociales o económicas para atender a sus hijos.

Se identificaron distintos factores que inciden sobre la discriminación entre ellas las siguientes: la pobreza ya que en su mayoría – los niñas y niños que se encuentran en estado de adoptabilidad provienen de hogares -o padres- con necesidades básicas insatisfechas También la edad ya que en su mayoría se prefieren aquellos comprendidos entre el nacimiento y los primeros años de vida. Son pocos aquellos aspirantes que desean niños mayores a 8 años, menos los ya adolescentes. Otro factor que se menciona son las capacidades diferentes que puedan presentar , difícilmente quienes se inscriben están decididos a aceptar niños/as en estas condiciones .Asimismo los grupos de hermanos numerosos ya que son pocos los padres adoptantes que pueden sostener y quieren a mas de 1 o 2 niñas y/o niños en adopción Por ello también los integrantes de grupos fraternos numerosos se encuentran discriminados .Es decir existe una imposibilidad de adoptar a niñas y/o niños con hermanos en familias separadas

Falta de coordinación de las distintas normas provinciales con las normas nacionales hasta la declaración del estado adoptabilidad (Ley de promoción y protección de los derechos del niña, niños y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires, Decreto 300 y acordadas de la Corte Suprema de Justicia)

Incluir en la nueva normativa que se admita la adopción por parte de concubinos/convivientes.

Con respecto al registro único de aspirantes – en relación a sus formularios- resulta particularmente discriminatorio, debiéndose pensar en otra manera de entrevistar a los peticionarios y conocer las aptitudes y posibilidades.

Propuestas

Trabajar en aquellas situaciones donde no existen referentes adultos (caso de orfandad)

Incorporar el concepto de familia inclusiva dentro de la nueva legislación.

Programa de Consulta

Observatorio Social Legislativo

Tercera Consulta Regional Sede del Encuentro: Mar Del Plata

Comisión 1: Derecho a la No Discriminación

Desde el cuadrante de los niñas y niños en situación de adoptabilidad, los indicadores de discriminación resultan:

Pertenencia a una franja etaria determinada (Mayores de 8 años),

Grupos fraternos numerosos a los cuales los pretensos adoptantes no pueden hacer frente sea materialmente o en las exigencias espirituales de maternaje/paternaje,

Niñas y niños con capacidades diferentes, enfermedades crónicas o congénitas.

En ocasiones se percibe una asimetría entre el deseo de los futuros adoptantes y las realidades que el proceso de adopción propone, las cuales, por momentos son asumidas como obstáculos o impedimentos.

Se menciona como un factor discriminatorio el desigual tratamiento que en las prácticas que suelen recibir las parejas de hecho en relación a los matrimonios.

- Se visualiza un perjuicio que sobrevalora los vínculos biológicos sobre los vínculos adoptivos.

- Siguen existiendo casos de niñas y niños que ingresan al sistema de adopción por carencias materiales de su familia.

Propuestas

- Se señala la imperiosa necesidad de internalizar en el imaginario social que –al igual que los hijos biológicos-, los hijas e hijos adoptivos “no se eligen” y que sólo resultarían aceptables mecanismos de selección desplegados por los futuros adoptantes cuando el niña o niño ofrece por sus características biográficas dificultades de maternaje/paternaje que el aspirante no puede satisfacer.
- Se observa que la planilla de inscripción al registro de adoptantes que actualmente se utiliza resulta anacrónica, producto de valores epocales preteridos. Se enfatiza que muchas veces incluye información trivial, estigmatizante, abstracta, llegándose a sugerir que “invita a la selección”. Por otro lado se les critica que incluye factores subjetivos, percepciones culturales, estandarizaciones socio-económicas y otras variables que no se condicen con las categorías que utilizan las modernas ciencias sociales y exceden –por lo general- las habilidades de los aspirantes.
- Existe unanimidad en admitir que dicha planilla debe ser adaptada a los nuevos parámetros que regulan el Derecho de la Niñez y que no pueden utilizarse como único instrumento en el proceso de selección de futuros adoptantes. Por el contrario, debe ser un instrumento más en un proceso permanente, pluridisciplinar y que tenga como eje central el salvaguardar el “supremo interés del menor”.
- Se propone que nuevos productos legislativos coadyuven a obtener mecanismos de selección que aún inconcientemente pueden ejercitar los aspirantes a adoptar.
- En los casos de niñas y niños con capacidades diferentes, se proponen mecanismos de diagnóstico psico-bio-social oportunos y ajustados que se complementen con programas de acompañamiento a las futuros adoptantes.

- Se insiste en la necesidad de una evaluación concreta y para cada caso particular de las cualidades de los niñas y niños y los postulantes a adoptar, con participación permanente efectiva de todos los efectores de derechos del niño.



HONORABLE CAMARA de DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Informe de Enfoque Técnico Jurídico de la Consulta

Derecho a la No Discriminación.

Recomendaciones a la Legislatura Provincial

Documento N° 3 - Anexo

Agradecemos muy especialmente la colaboración de la Dra. Carolina San Román

PROGRAMAS DE LAS JORNADAS

Comisión 1 – Derecho a la No Discriminación –

La Plata – 4 de Abril

Presiden Diputado Provincial Raúl Pérez
Diputada Provincial Cecilia Moreau
Diputada Provincial Nancy Monzon

Coordinan: Lic. Marcos Guillen
Dr. Gustavo Ferrari

Relatora: Dra. Zulma Amendolara

Secretarios: Silvia Dileo
Lic. Matías Bruno

Bahia Blanca – 18 de Abril

Presiden: Diputada Provincial Verónica Couly
Diputado Provincial Marcelo Feliu
Diputado Provincial Jaime Linares

Coordinan: Lic. Marcos Guillen
Dra. Paola Bonotto

Relatora: Prof. Ethel Giuliano

Secretarios: Lic. Bruno Matias

Mar del Plata – 2 de Mayo

Presiden: Diputado Provincial Armando Abruza
Diputado Provincial Jose Comparato
Diputada Provincial Alicia Tabares

Coordinan: Lic. Marcos Guillen – OSL

Lic. María Inés Saccomani – Facultad de Ciencias de
la Salud y Servicio Social - Universidad Nacional de
Mar del Plata

Relatora: Prof. Ethel Giuliano

Secretario: Mgs. Matías Bruno

Programa de Consulta

Observatorio Social Legislativo

Primera Consulta Regional Sede del Encuentro: La Plata

Comisión 1: Derecho a la No Discriminación.

Conclusiones que por la naturaleza jurídica de su materia deben ser tratadas en la Legislatura Provincial.

Consignas:

A - ¿Cuáles son las principales modalidades operativas y culturales de discriminación respecto de los niños y aspirantes, que se identifican actualmente en los procedimientos de adopción? Propuestas para su superación.

B - ¿Cuáles son los factores actuales que sostienen prácticas ilegales? Propuestas para su erradicación y prevención.

C - ¿Cómo se evalúa la necesidad de establecer un plazo determinado para la definición jurídica de la adoptabilidad del niño/a y adolescentes, atendiendo a la integralidad de sus derechos en el marco de la legislación provincial vigente de protección integral?

Concretamente, en cuanto al tema de la discriminación, la misma se la mencionó respecto de los niños/as y a los adoptantes. **(Si bien algunas de las causas de discriminación deben ser tratadas por el Congreso Nacional, se trata de un tema de tal importancia que debe acercarse también a los legisladores provinciales).**

a.- En los niños:

1.- La pobreza: Como el principal interesado en el proceso del que hablamos es el niño/a o adolescentes, al hablar de discriminación se puntualizó que a su respecto puede advertirse que la primera discriminación surge de la pobreza. Esto es que los niños –en su mayoría – que se encuentran en estado de adoptabilidad provienen de hogares -o padres- con necesidades básicas insatisfechas

Y aún respecto de aquellos niños/as, jóvenes que se encuentran en estado de adoptabilidad, también puede señalarse que existen a su respecto circunstancias que los discriminan o los diferencian del resto:

2.- La edad: en su mayoría se prefieren aquellos comprendidos entre el nacimiento y los primeros años de vida. Su situación comienza a complicarse a partir de los 4/6 años para encontrar un hogar que los acoja. Son pocos aquellos aspirantes que desean niños mayores a 8 años, menos los ya adolescentes.

3.- Capacidades diferentes: La enfermedad congénita, discapacitante o no, las discapacidades visuales, motrices etc. complejizan su inserción en otros hogares difícilmente quienes se inscriben están decididos a aceptar niños/as en estas condiciones

4.- Grupo de hermanos numerosos: Complica intentar encontrar pretendientes adoptantes que puedan sostener a más de 1 ó 2 adoptandos. Por ello también los integrantes de grupos fraternos numerosos se encuentran discriminados.

Situaciones estas que no se trata de demoras judiciales. Que retrasa la efectiva concreción de una familia adoptiva para ellos no por demoras en resolver su situación sino que resultan discriminados y lejos de ser deseados como hijos adoptivos.

b.- Desde el punto de vista de los adoptantes:

Sin desconocer que se trata de un requisito reservado a la legislación de fondo, se sostuvo que

1.- La exigencia de la edad mínima (30 años) en los adoptantes resulta discriminatoria.

2.- Como asimismo que también lo resulta que la ley no admita la adopción por parte de concubinos/convivientes. Por lo que se propuso que se tuviera en cuenta estas circunstancias como algunos proyectos de modificación de la ley de adopción lo contemplan. Pudiendo dicha referencia ser contemplada como recomendación para la futura de las normas de la adopción.

3.- Respecto a la exigencia de cumplir con el formulario, que a los fines del registro único deben completar los pretendientes adoptantes, se insistió que el mismo en cuanto consigna se aclare a modo de elección del o de los niños pretendidos (cantidad, sexo, edad, con patologías o no) resulta particularmente discriminatorio, debiéndose pensar en otro manera de entrevistar a los peticionarios y conocer las aptitudes y posibilidades.

c.- Por último y con el valioso aporte de quienes en algún momento de su vida debieron pasar por un instituto, como también de quien hoy trabaja en un hogar que corroboró situaciones planteadas, se puso de resalto el mal trato al que se encuentran sometidos aquellos institucionalizados por parte de quienes atienden dichos organismos lo que no puede pasar inadvertido y sobre lo que también habrá que legislar o regular, pues esta trato también importa para estos niños/as, jóvenes un trato discriminatorio que deja profundas huellas. La primera discriminación del chico cuando entra al instituto es que no tiene personal apto (apoyo psicológico).

Propuestas superadoras

A la hora de brindar propuestas superadoras en tan compleja situación de manera concordante se pensó en la necesidad de que se piense en

a.- Competencia exclusiva: Un Juez con competencia exclusiva en la materia que por su complejidad necesita de una atención particularmente personal y con conocimientos especiales en adopción, que no se encuentre superado por otras cuestiones también atinentes a su competencia (como lo fueron los tribunales de menores y hoy competen al fuero de familia). Es una temática que se tiene que trabajar de forma rápida y continua que no puede estar sujeta a cambios... el juez tiene que seguir los casos. Debe haber un juez especializado con un cuerpo técnico especializado

b.- Procedimiento oral: Que el proceso sea oral por audiencias y se respete la debida escucha al menor, que los niños puedan ser escuchados en otros espacios distintos al del juez, que sea debidamente entendida su escucha. Celeridad en los trámites y que las resoluciones resulten ágiles.

c.- Equipos técnicos especializados: Que se cuente con equipos especializados de asesoramiento y acompañamiento.

Se advirtió respecto de la necesidad de brindar asesoramiento previo:

1.- Respecto de quienes se inscriben con la finalidad de integrar las listas de adoptantes. Que se les explique en debida forma como y quienes conforman el universo de aquellos que se encuentran en condiciones de ser adoptados, cuales son las necesidades de quienes se encuentran en ese estado. Mas que también importe para ellos un acompañamiento luego de otorgada la esperada adopción, ante las dificultades que pueden –y se presentan- en el desarrollo de la vida de esta nueva composición familiar.

2.- Respecto de la familia de origen informando respecto de los recursos con los que cuentan o pueden requerir. Cuáles son las consecuencias de la decisión que toman.

d.- Adaptación gradual previa a la entrega en guarda con fines adoptivos: Que exista una adaptación gradual previa entre el niño/a y la familia adoptiva elegida. Pero que la decisión se tome conociendo debidamente las necesidades del adoptando y las posibilidades y cualidades de aquellos que se seleccionen para constituirlos en su familia, con la finalidad de evitar la devolución (reintegros) que en muchas oportunidades acontece, sometiendo al niño/a a un nuevo abandono.

Instituciones: Se destacó la necesidad de instrumentar respecto del personal que integre las instituciones que acogen a estos niños: el requisito de idoneidad y antecedentes acreditados de capacitación para atender a niños/as y jóvenes alojados en establecimientos. Que la ley contemple cuales deben ser los requisitos de aquellos que se encuentran al frente de un hogar.

Programa de Consulta

Observatorio Social Legislativo

Segunda Consulta Regional Sede del Encuentro: Bahía Blanca

Comisión 1: Derecho a la No Discriminación.

A.- Diagnóstico

- Carencia de estadísticas certeras acerca de la cantidad de familias en estado de adoptabilidad y de niños y niñas en estado ser adoptados.

Debe rescatarse la idea de no discriminación de la familia de origen porque las leyes vigentes ponen el acento en el binomio madre-hijo, familia... Se deberá poner énfasis en la no discriminación de las personas que no están en condiciones sociales o económicas para atender a sus hijos.

Falta de coordinación de las distintas normas provinciales con las normas nacionales hasta la declaración del estado adoptabilidad (Ley de promoción y protección de los derechos del niño, niños y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires, Decreto 300 y acordadas de la Corte Suprema de Justicia)

- Identificación de casos de ilegalidad en hospitales públicos al entregar niñas y/o niños sin intervención del organismo estatal pertinente.

B.-Propuestas

- Trabajar en aquellas situaciones donde no existen referentes adultos (caso de orfandad)
- Definir los plazos de los jueces para determinar el estado de adoptabilidad. Fijar y regular los mismos.
- Existencia de jueces con competencia exclusiva en la materia ya que por su complejidad necesita de una atención particularmente personal y con conocimientos especiales en adopción
- Reformular la planillas de seguimiento en el procedimiento de adopción
- Garantizar recursos para la transformación de las estructuras técnicas administrativas de los servicios estatales intervinientes.

Programa de Consulta

Observatorio Social Legislativo

Tercera Consulta Regional Sede del Encuentro: Mar del Plata

Comisión 1: Derecho a la No Discriminación. . (Si bien algunas de las causas de discriminación deben ser tratadas por el Congreso Nacional, se trata de un tema de tal importancia que debe acercarse también a los legisladores provinciales).

Desde el cuadrante de los niñas y niños en situación de adoptabilidad, los indicadores de discriminación resultan:

- a) Pertenencia a una franja etaria determinada (Mayores de 8 años),
- b) Grupos fraternos numerosos a los cuales los pretendientes adoptantes no pueden hacer frente sea materialmente o en las exigencias espirituales de maternaje/paternaje,
- c) Niñas y niños con capacidades diferentes, enfermedades crónicas o congénitas.

- En ocasiones se percibe una asimetría entre el deseo de los futuros adoptantes y las realidades que el proceso de adopción propone, las cuales, por momentos son asumidas como obstáculos o impedimentos.

- Se sugiere una falta de sensibilización en la sociedad civil respecto de la

institución de la adopción como un valor social.

- Se menciona como un factor discriminatorio el desigual tratamiento que en las prácticas que suelen recibir las parejas de hecho en relación a los matrimonios.

- Se visualiza un perjuicio que sobrevalora los vínculos biológicos sobre los vínculos adoptivos.

- Siguen existiendo casos de niñas y niños que ingresan al sistema de adopción por carencias materiales de su familia.

Propuestas

- Se señala la imperiosa necesidad de internalizar en el imaginario social que –al igual que los hijos biológicos-, los hijos e hijas adoptivos “no se eligen” y que sólo resultarían aceptables mecanismos de selección desplegados por los futuros adoptantes cuando el niño o niña ofrece por sus características biográficas dificultades de maternaje/paternaje que el aspirante no puede satisfacer.

- Se propone que nuevos productos legislativos coadyuven a obtener mecanismos de selección que aún inconscientemente pueden ejercitar los aspirantes a adoptar.

- En los casos de niñas y niños con capacidades diferentes, se proponen mecanismos de diagnóstico psico-bio-social oportunos y ajustados que se complementen con programas de acompañamiento a las futuras adoptantes.

- Se insiste en la necesidad de una evaluación concreta y para cada caso particular de las cualidades de los niñas y niños y los postulantes a adoptar, con participación permanente efectiva de todos los actores de derechos del niño.

En referencia a la problemática de los plazos, el tema fue tratado en un marco de clara

unanimidad. Los participantes coincidieron en fortalecer los principios procesales de inmediación, oralidad, alentar la celeridad en el proceso, salvaguardando siempre la plena vigencia de la garantía de debido proceso.

También en este punto existió acuerdo en que la efectividad y celeridad depende directamente de la dotación de recursos humanos y materiales al sistema de adopción, capacitados especialmente, con manejo de saber y experiencia en la materia.



HONORABLE CAMARA de DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Informe de Enfoque Técnico Jurídico de la Consulta

Derecho a la Identidad

Recomendaciones al Congreso Nacional

Documento N° 3 - Anexo

Agradecemos muy especialmente la colaboración de la Dra. Carolina San Román

<h3>PROGRAMAS DE LAS JORNADAS</h3>

Comisión 2 – Derecho a la Identidad -

La Plata – 4 de Abril

Presiden- Diputado Provincial Julio Garro
Diputada Provincial Claudia Prince

Coordinan: Dra. Maria Veronica Piccone
Lic. Enrique Fidalgo

Relatora: Dra. Liliana Molinari

Secretario: Lic. Lucas Medrano

Bahia Blanca – 18 de Abril

Presiden: Diputado Provincial Aldo Garcia
Diputado Provincial Aldo Mensi
Diputada Provincial Analía Richmond

Coordinan: Prof. Pablo Crisóstomo
Dra. Carolina Duprat

Relator: Lic. Gabriel Asprella

Secretarios: Lic. Lucas Medrano

Mar del Plata – 2 de Mayo

Presiden: Diputado Provincial Juan De Jesús
Diputado Provincial Juan Gobbi
Diputado Provincial Tomas Hogan

Coordinan: Prof. Pablo Crisóstomo - OSL
Lic. Graciela Larull – Facultad de Psicología -
Universidad Nacional de Mar del Plata

Relator: Lic. Lucas Medrano

Secretarios: Adriana Giraldez

Programa de Consulta

Observatorio Social Legislativo

Primera Consulta Regional Sede del Encuentro: La Plata

Comisión 2: Derecho a la Identidad.

Conclusiones que por la naturaleza jurídica de su materia deben ser enviadas como recomendación al Congreso Nacional.

Consignas:

¿Cuáles deben ser los procedimientos del Instituto Jurídico de la adopción que protejan y garanticen el ejercicio de este derecho humano fundamental, incluyendo la responsabilidad del Estado en lograr su restitución cuando fueran vulnerados?

¿Cómo se evalúa la necesidad de establecer un plazo determinado para la definición jurídica de la adoptabilidad del niño/a, y adolescentes, atendiendo a la integralidad de sus derechos en el marco de la legislación provincial vigente de protección integral?

En este caso en particular resulta pertinente por la caracterización claramente federal que involucra al Derecho a la Identidad dejar constancia de parte del debate que se desarrollo el trabajo en comisión.

Desarrollo del debate:

Reflexión sobre la actual ley de adopción en relación al art. 321, inc. h, respecto del compromiso del adoptante de hacer conocer al adoptado su identidad. Refieren que esto, en la práctica no ocurre por falta del control jurisdiccional adecuado. Algunos plantean que debería haber una sanción para los adoptantes que obvian cumplir con este compromiso. Este incumplimiento, puede desembocar en la omisión de dar cumplimiento al requisito respecto a los impedimentos de vínculos matrimoniales entre la familia de origen.

Intervienen diciendo que si la ley no se cumple existe la posibilidad del casamiento con los familiares de origen. De ahí la obligatoriedad en este sentido.

Insisten sobre la obligatoriedad en el conocimiento del origen.

Entre los elementos a tener en cuenta para proteger el derecho a la identidad, se mencionaron las modalidades de entrega de niños, que son, por lo menos, irregulares. Se trata de las entregas de guardas directas, llamadas guarda de hecho, que, aunque llevadas delante de buena fe, violan y alteran los mecanismos legales implementados por el Registro Único de Aspirantes, en donde se desvirtúan los términos de la evaluación y el orden de prelación impuesto.

Los niños no llegan a los Tribunales en condiciones de adoptabilidad, porque recorren otros circuitos que no son los establecidos por la ley. En este sentido, las guardas de hecho, si bien no son, en muchos casos ilícitas, sí son irregulares y contribuyen a que muchos niños en condiciones de adoptabilidad, permanezcan fuera del sistema.

Otros elementos que no garantizan los procedimientos del instituto jurídico de la adopción, son las adopciones integrativas (hijo del cónyuge), esta es otra forma de sortear los recaudos legales impuestos, que lleva a conductas ilícitas como la adulteración de documento público, supresión de estado, etc. Hay que distinguir entre la guarda

integrativa consagrada en la ley de adopción, con la llevada adelante en forma ilegal, que supone maniobras fraudulentas con el fin de adoptar niños nacidos por fuera de los integrantes de la pareja adoptante.

La mayoría no comparte el criterio expresado en relación a imponer una sanción a los adoptantes que no cumplen el compromiso asumido al dictarse la sentencia que declara la adopción, opinando que, indirectamente, sería una sanción al propio adoptado.

En relación al momento en que el niño debería anoticiarse de su historia de origen, expresan que el Cuerpo Técnico del Juzgado evalúe las condiciones evolutivas del mismo y su preparación que lo ponga en situación de conocer su verdadera historia familiar y la necesidad o no de su vinculación, sin tener que esperar a los 18 años, tal como lo establece la ley 24779. **(Se trata de una cuestión federal en cuanto se encuentra regulado por el Artículo 328 de la ley 24.779). Sin embargo la preparación de los equipos técnicos de los juzgados es materia local.**

Se propuso que sería adecuado focalizar en un organismo diferenciado que trabaje en esta temática, que sea especializado en temas como derecho a la identidad, realizando desde ese organismo y seguimiento periódico de los casos desde el inicio del proceso con el niño y sus padres adoptivos. **(La posible creación de un organismo especializado corresponde a los dos ámbitos, en razón que el mismo puede crearse por ley nacional con instrumentación local).**

En relación a la adopción plena, se dijo que ésta debería tener carácter excepcional, ya que la actual ley ha tenido en cuenta a los adultos y no a los niños respecto a este punto. De restringirse la adopción plena, el niño no perdería su identidad de origen, mantendría los vínculos, si esto fuera posible, conocería a todos los integrantes del grupo que conforman su parentesco, manteniendo a su vez el lazo que lo une a su familia adoptante. **(Se trata de materia que corresponde al Congreso Nacional en cuanto la adopción plena se encuentra legislada por la ley 24.779 en su capítulo II a partir del artículo 323 a 328).**

Conclusiones:

Profundizar los mecanismos para dar cumplimiento al compromiso que asumen los adoptantes respecto de hacer conocer al adoptado la historia de sus familia de origen. Este control y seguimiento se hace exigible en respeto a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, vinculado particularmente con el interés

superior del niño y el derecho a ser oído. **(Se trata de una premisa fundamental para tener en cuenta por el Congreso que debe legislar conforme los principios de la Convención de los Derechos del Niño Artículo 12°.- Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.**

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. Deberá ser tenido en cuenta este artículo a nivel local).

Se abordó el tema de la necesidad de mantener la adopción simple como regla, abordando la figura de la adopción plena como modalidad excepcional. De este modo se mantendría el “doble lazo familiar”, no rompiendo definitivamente con los lazos de sangre, conforme también lo establecido en los principios de la CDN.

Programa de Consulta

Observatorio Social Legislativo

Segunda Consulta Regional Sede del Encuentro: Bahía Blanca

Comisión 2: Derecho a la Identidad.

Conclusiones que por la naturaleza jurídica de su materia deben ser enviadas como recomendación al Congreso Nacional.

Propuestas:

El Derecho a la identidad fundamentado también por cuestiones de salud. Se planteo como ejemplo el hecho de que dos hermanos (de origen) pueden contribuir en un potencial trasplante hepático. Por este motivo, también es sumamente importante que el Estado pueda garantizar el derecho a la identidad de los adoptados. **(Aquí se plantea una cuestión que hace a dos derechos receptados por nuestra Carta Magna Nacional a través de los Tratados y Convenciones; el derecho a la Salud y a la Identidad).**

La falta de procedimientos claros en torno al derecho a la identidad produce e instala un “sentimiento de culpa” en el sujeto adoptado por varias razones entre ellas asumir una actitud de desconfianza, y considerar como algo no correcto, que puede perjudicar a otros el querer “buscar” lo que no le han informado. **(El Derecho de Fondo debe receptor y volver operativos los principios de la Convención en este aspecto).**

Programa de Consulta

Observatorio Social Legislativo

Tercera Consulta Regional Sede del Encuentro: Mar del Plata

Comisión 2: Derecho a la Identidad.

Conclusiones que por la naturaleza jurídica de su materia deben ser enviadas como recomendación al Congreso Nacional.

Desarrollo del debate:

Se planteó la cuestión de la adopción plena, en relación a la extinción de los vínculos del niño con su familia de origen. En este sentido, se hizo hincapié que la ley hace mención a los vínculos jurídicos no a los de la identidad del niño, niña o adolescente. **(Se trata de materia que corresponde al Congreso Nacional en cuanto la adopción plena se encuentra legislada por la ley 24.779 en su capítulo II a partir del artículo 323 a 328).**

Propuestas:

Debería ser obligatorio como requisito indispensable (además de los ya existentes) transitar alguna institución vinculada a la temática de adopción, con lo cual se lograría un bagaje previo de conocimiento sobre la temática por parte de los futuros padres adoptivos. Esto mejoraría la relación entre los pretendientes adoptantes y los futuros adoptados. **(Los requisitos están fijados en la ley 24.779).**

Debería analizarse la ley nacional de nombres en relación al derecho a la identidad. Se señaló como interrogante: ¿Por qué a un hijo biológico no puedo cambiarle el nombre y a un hijo adoptivo sí? Además de este punto, se manifestó la necesidad de tipificar el delito de venta de personas (niños), que es un supuesto diferente al delito de sustitución de estado.

Se debería trabajar en el sentido de que en un futuro no exista más la diferenciación

entre el hijo biológico y adoptivo. Los tratamientos que tengan tienen que ser iguales (no diferenciadores).

Se planteó en derecho del niño a ser oído. En este sentido, se señaló que si el niño afirma que quiere ser adoptado, debe tenerse en cuenta a la hora de dictar el estado de adoptabilidad. En otros términos, la palabra del niño debe tenerse muy en cuenta a la hora de decidir sobre su futuro. **(Se trata de una cuestión de competencia de ambos ámbitos en cuanto implica el cumplimiento de la CDN).**



HONORABLE CAMARA de DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Informe de Enfoque Técnico Jurídico de la Consulta

Derecho a la Identidad

Recomendaciones a la Legislatura Provincial

Documento N° 3 - Anexo

Agradecemos muy especialmente la colaboración de la Dra. Carolina San Román

<h3>PROGRAMAS DE LAS JORNADAS</h3>

Comisión 2 – Derecho a la Identidad -

La Plata – 4 de Abril

Presiden- Diputado Provincial Julio Garro
Diputada Provincial Claudia Prince

Coordinan: Dra. Maria Veronica Piccone
Lic. Enrique Fidalgo

Relatora: Dra. Liliana Molinari

Secretario: Lic. Lucas Medrano

Bahia Blanca – 18 de Abril

Presiden: Diputado Provincial Aldo Garcia
Diputado Provincial Aldo Mensi
Diputada Provincial Analía Richmond

Coordinan: Prof. Pablo Crisóstomo
Dra. Carolina Duprat

Relator: Lic. Gabriel Asprella

Secretarios: Lic. Lucas Medrano

Mar del Plata – 2 de Mayo

Presiden: Diputado Provincial Juan De Jesús
Diputado Provincial Juan Gobbi
Diputado Provincial Tomas Hogan

Coordinan: Prof. Pablo Crisóstomo - OSL
Lic. Graciela Larull – Facultad de Psicología -
Universidad Nacional de Mar del Plata

Relator: Lic. Lucas Medrano

Secretarios: Adriana Giraldez

Programa de Consulta

Observatorio Social Legislativo

Primera Consulta Regional Sede del Encuentro: La Plata

Comisión 2: Derecho a la Identidad.

Conclusiones que por la naturaleza jurídica de su materia deben ser sometidas a la consideración de los Legisladores Provinciales.

Consignas:

¿Cuáles deben ser los procedimientos del Instituto Jurídico de la adopción que protejan y garanticen el ejercicio de este derecho humano fundamental, incluyendo la responsabilidad del Estado en lograr su restitución cuando fueran vulnerados?

¿Cómo se evalúa la necesidad de establecer un plazo determinado para la definición jurídica de la adoptabilidad del niño/a, y adolescentes, atendiendo a la integralidad de sus derechos en el marco de la legislación provincial vigente de protección integral?

Desarrollo del debate.

El seguimiento sobre el conocimiento de la identidad no debería recaer en los Juzgados de Familia, por el excesivo número de causas que acumulan, producto de la implementación de la Ley de Promoción de Derechos 13.298. **(Está cuestión se relaciona con el planteo de la creación de un organismo dedica a tal fin).**

Actualizar los recursos informáticos en los juzgados a efectos de no perder datos sustanciales del proceso y garantizar los antecedentes familiares para poner a disposición del adoptado.

Se dijo que el tema para declarar en plazos razonables la situación de abandono, responde a la falta de recursos, pero responsabilizan al Estado, en tanto, no pudiendo garantizar la satisfacción de sus necesidades primarias y sus derechos fundamentales, agravan su situación, demorando la definición en lograr la pertenencia del niño en un ámbito familiar estable.

Lo que hay que trabajar son los “criterios de evaluación” para declarar la situación de abandono. No creen que los jueces no quieran entregar niños en adopción. La demora surge en la etapa previa, desarrollada en ámbitos del Ejecutivo. Hay que trabajar mucho respecto a la medida de abrigo establecida en la ley 13298, agotando, en esta instancia todo intento de revinculación. (Las medidas de protección Integral de Derechos se encuentran legisladas en el Capítulo IV de la ley 13298 en los artículos que a continuación se citan:

Artículo 32.- Las medidas de protección son aquellas que disponen los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos cuando se produce, en perjuicio de uno o varios niños, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo, puede provenir de la acción u omisión de personas físicas o jurídicas.

Artículo 33.- (Texto según Ley 13.634) Las medidas de protección de derechos son limitadas en el tiempo, se mantienen mientras persistan las causas que dieron origen a la amenaza o violación de derechos o garantías, y deben ser revisadas periódicamente de acuerdo a su naturaleza.

En ningún caso una medida de protección de derechos ha de significar la privación de libertad ambulatoria del niño. El cese de la medida proteccional por decisión unilateral del niño, no podrá ser sancionada bajo ningún criterio o concepto. En consecuencia queda expresamente prohibido disponer medidas de coerción contra el niño por razón del abandono del programa.

Artículo 34.- Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a todos los niños.

Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

Artículo 35.- Comprobada la amenaza o violación de derechos podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Apoyo para que los niños permanezcan conviviendo con su grupo familiar.
- b) Solicitud de becas de estudio o para guardería y/o inclusión en programas de alfabetización o apoyo escolar.
- c) Asistencia integral a la embarazada.
- d) Inclusión del niño y la familia en programas de asistencia familiar.
- e) Cuidado del niño en el propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño a través de un programa.
- f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico del niño o de alguno de sus padres, responsables o representantes.
- g) Asistencia económica.
- h) (Texto según Ley 13.634) Con carácter excepcional y provisional la permanencia temporal en ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social y/o de salud,

con comunicación de lo resuelto, dentro de las veinticuatro (24) horas, al asesor de Incapaces y al juez de Familia competente. El juez de Familia, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida en el plazo de setenta y dos (72) horas. (Lo subrayado fue observado por Decreto de promulgación 44/2007)

La observancia de la notificación es considerada deber del funcionario público a cargo. Su incumplimiento traerá aparejadas las sanciones disciplinarias y penales correspondientes.”

Artículo 36.- El incumplimiento de las medidas de protección por parte del niño no podrá irrogarle consecuencia perjudicial alguna.

Propuestas:

Creación de un Organismo técnico que haga un seguimiento respecto del cumplimiento de la obligación de conocer a la familia de origen, que podría tratarse de un órgano independiente de los juzgados de familia, por una cuestión de operatividad y carencia de recursos técnicos y humanos suficientes para desarrollar esta tarea.

Respecto al tema de acceso a la información por parte del adoptado al expediente judicial, se debería pensar en un sistema informático, a efectos de no perder datos sustanciales, ya que la mayoría de los juzgados no han informatizado este material.

Programa de Consulta

Observatorio Social Legislativo

Segunda Consulta Regional Sede del Encuentro: Bahía Blanca

Comisión 2: Derecho a la Identidad.

Conclusiones que por la naturaleza jurídica de su materia deben ser sometidas a la consideración de los Legisladores Provinciales.

Desarrollo del debate.

La condición de “estamos en espera” deriva muchas veces en maltrato y sufrimientos por parte de los interesados, se percibe que los juzgados no brindan apoyo y se generan consecuencias en la práctica que bien describe la expresión: “el chico es un legajo / un expediente”.

Contribuir desde las intervenciones sociales a consolidar una “cultura de la identidad”.
Conocer la experiencia que es este campo viene realizando la Provincia de Mendoza.

Propuestas.

Ampliar las intervenciones del Estado, atender en áreas para que haya menos demoras innecesarias, advertir la conducta administrativa oficial que instala: “que se aguante un poco más”. Todo el peso recae en los otros, en los sujetos más interesados.

- El Estado y su responsabilidad frente al derecho a la identidad. Debe asegurar un procedimiento de identidad que no recaiga solo en el Juez de turno, ni tampoco solo en la voluntad de la familia. El Juez de adopción de un niño, de una niña puede no ser el mismo cuando esa persona cumpla 18 años. Por lo tanto debe asegurarse un procedimiento donde el Estado garantice que esos sujetos a los 18 años ya hayan conocido su origen y tengan acceso si lo desean a ver su expediente de adopción. **(Conforme Artículo 328 de la ley 24.779 que consigna: “El adoptado tendrá derecho a conocer su realidad biológica y podrá acceder al expediente de adopción a partir de los dieciocho años de edad)**

- Una cuestión relacionada con el ejercicio de defensa del derecho a la identidad requiere una especial atención al mecanismo de inscripción de nacimiento y el papel del Estado en reconocer y diseñar procedimientos y condiciones que contribuyan a evitar el delito de sustitución de estado. En este ámbito, cumplen un rol esencial los registros civiles de la Provincia de Buenos Aires.

- Que los Juzgados, para superar falencias actuales, desarrollen especialmente capacidades institucionales, profesionales y personales de toda su estructura en formas, procedimientos y actuaciones que contribuyan decididamente en la construcción de la identidad de las niñas y niños en situación de adopción. Una cotidianeidad de cultura del derecho a la identidad.

- Respecto a las consignas sobre los plazos se consideraron tres posturas:

- 1- El plazo más acotado posible,
- 2- Tiempo prudencial, teniendo en cuenta cada caso especial, (actuar rápidamente puede significar una solución inapropiada) aunque queda a criterios de los jueces
- 3- Establecer un plazo determinado que sea prorrogable por cuestiones fundadas.

Observatorio Social Legislativo

Tercera Consulta Regional Sede del Encuentro: Mar del Plata

Comisión 2: Derecho a la Identidad.

Conclusiones que por la naturaleza jurídica de su materia deben ser sometidas a la consideración de los Legisladores Provinciales.

Desarrollo del debate.

Se debatió el concepto de “niño en estado de abandono”. Se consensuó que es un concepto erróneo. El niño nunca está abandonado, ya que siempre en última instancia está protegido por el Estado. Es un concepto que necesariamente debe ser resignificado. En este mismo sentido, se planteó la necesidad de mejorar el régimen de notificaciones que actualmente implican que los niños, niñas y adolescentes deban esperar más de lo razonable las decisiones que se toman en relación a ellos.

En muchas cuestiones no es necesario modificar las leyes, sino la actitud y el funcionamiento de los operadores. Esto último es un hecho externo a la ley. La ley 13.298 prevé programas y acciones concretas para proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, no se requeriría una modificación de la ley de adopción.

También se resaltó la falta de aplicación efectiva de estos programas y de operadores idóneos en tal sentido.

Propuestas

Referente a la Cuestión de los plazos (del proceso de adopción). Se presentaron en el taller, 4 criterios:

- a- El niño debe tener una familia lo más rápido posible. Los niños no pueden esperar tanto tiempo la declaración del estado de adoptabilidad.
- b- El problema principal no es si el proceso de adopción debe ser tan rápido o no, sino que lo sustancial es iniciar rápidamente el trabajo con los futuros padres adoptivos.

En este sentido, se señalaron la existencia de dos tiempos:

- 1- El del Niño
- 2- El de los pretendientes adoptantes

Hay que tratar de establecer un marco equilibrado entre ellos.

- c- Los plazos están en la ley, pero no se cumplen debidamente-

Hay tiempos que no se pueden imponer taxativamente. Se debe privilegiar en

todos los casos el interés superior del niño. Lo ideal sería establecer plazos máximos (con el objeto de evitar la discrecionalidad de los operadores). Este fue el criterio que obtuvo mayor consenso.

5- Antes de debatir los plazos, se debería analizar que vamos a evaluar durante el tiempo en el cuál el niño es dejado en un estado de desamparo, hasta que se otorga efectivamente la adopción. Esta es la cuestión principal, más allá de los plazos que se determinen.

6- Hay que tratar de evitar el divorcio entre las diferentes instituciones públicas que forman parte del proceso de adopción. Si no funcionan coordinadamente, el que pierde siempre es el niño, niña o adolescente.

7- Se planteó en derecho del niño a ser oído. En este sentido, se señaló que si el niño afirma que quiere ser adoptado, debe tenerse en cuenta a la hora de dictar el estado de adoptabilidad. En otros términos, la palabra del niño debe tenerse muy en cuenta a la hora de decidir sobre su futuro.



HONORABLE CAMARA de DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Informe de Enfoque Técnico Jurídico de la Consulta

Interés Superior del Niño, sus Derechos y la Familia

Recomendaciones al Congreso Nacional

Documento N° 3 - Anexo

Agradecemos muy especialmente la colaboración de la Dra. Carolina San Román

PROGRAMAS DE LAS JORNADAS

Comisión 3 – Interés Superior del Niño, sus Derechos y la Familia

La Plata – 4 de Abril

Presiden: Diputada Provincial Liliana Piani
Diputada Provincial Marta Medici

Coordinan: Lic. Sandra Carrasco
Dra. Cristina Tabolaro

Relatora: Dra. Silvia Hitters

Secretarios: Adriana Giraldez
Horacio Formigo

Bahia Blanca – 18 de Abril

Presiden: Diputado Provincial Ivan Budassi
Diputado Provincial Rodolfo Di Pasquale
Diputado Provincial Alberto Oliver

Coordinan: Lic. Sandra Carrasco
Dra. Lia Castells

Relatora: Dra. Silvia Hitters

Secretarios: Adriana Giraldez
Horacio Formigo

Mar del Plata – 2 de Mayo

Presiden: Diputada Provincial Julia García
Diputado Provincial Carlos Gutiérrez
Diputado Provincial Daniel Rodríguez

Coordinan: Lic. Sandra Carrasco – OSI
Lic. Sandra Larrumbide – Facultad de Ciencias de la
Salud y Servicio Social - Universidad Nacional de
Mar del Plata

Relatora: Dra. Silvia Hitters

Secretarios: Dra. Liliانا Molinari
Horacio Formigo

Programa de Consulta

Observatorio Social Legislativo

Primera Consulta Regional Sede del Encuentro: La Plata

Comisión 3: El Interés Superior del Niño, sus Derechos y la Familia.

Conclusiones que por la naturaleza jurídica de su materia deben ser enviadas como recomendación al Congreso Nacional.

Consignas:

A - ¿Cómo se vulneran actualmente, desde el procedimiento de guarda con fines de adopción, el interés superior del niño (según Convención sobre los Derechos del Niño)?

Propuestas para su superación.

B - Reconociendo la importancia de escuchar y tener en cuenta la palabra del niño, atento al proceso madurativo. ¿Cuáles son las necesarias modalidades que garantizan este derecho? ¿Qué elementos de evaluación deberán ser tenidos especialmente en cuenta en la fase procesal de la guarda a la adopción, que permitan resguardar los derechos integrales del niño?

C - ¿Cómo se evalúa la necesidad de establecer un plazo determinado para la definición jurídica de la adoptabilidad del niño/a, y adolescentes, atendiendo a la integralidad de sus derechos en el marco de la legislación provincial vigente de protección integral?

Propuestas:

En las guardas de hecho que se pretenden judicializar, es preciso que el juez indague sobre su origen, como también y, fundamentalmente sobre la aptitud de los pretendos adoptantes. Sin perjuicio de la relación afectiva o familiar instaurada con los que tomaron un menor a su cargo, el juez debe ponderar el interés superior del niño. Las guardas de hecho deben ser respetadas en casos excepcionales. **(Esta cuestión central ya esta siendo considerada en los anteproyectos nacionales).**

Todos los participantes coincidieron en que un modo de vulnerar el interés superior del niño se advierte en las distintas modalidades en que se materializan las entregas de los menores. Se trató el tema de las denominadas guardas de hecho, que son los casos de familias que presentan ante el juez, con el “niño instalado” alterando los mecanismos legales implementados por el Registro Único de Aspirantes, al desvirtuar el orden de prelación y de evaluación. En estos casos, los jueces podrían llegar a legitimar cuestiones poco claras. Se insistió en su otorgamiento con carácter excepcional. El juez debe estar muy atento y asistido con un competente equipo interdisciplinario al definir estas situaciones.

Es significativo y será tema de posterior análisis que en los trabajos de Comisión efectuados tanto en Bahía Blanca como en Mar del Plata aparecen solo aspectos procesales de índole claramente local. Tal vez se deba a la composición de dichas comisiones.



HONORABLE CAMARA de DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Informe de Enfoque Técnico Jurídico de la Consulta

Interés Superior del Niño, sus Derechos y la Familia

Recomendaciones a la Legislatura Provincial

Documento N° 3 - Anexo

Agradecemos muy especialmente la colaboración de la Dra. Carolina San Román

PROGRAMAS DE LAS JORNADAS

Comisión 3 – Interés Superior del Niño, sus Derechos y la Familia

La Plata – 4 de Abril

Presiden: Diputada Provincial Liliana Piani
Diputada Provincial Marta Medici

Coordinan: Lic. Sandra Carrasco
Dra. Cristina Tabolaro

Relatora: Dra. Silvia Hitters

Secretarios: Adriana Giraldez
Horacio Formigo

Bahia Blanca – 18 de Abril

Presiden: Diputado Provincial Ivan Budassi
Diputado Provincial Rodolfo Di Pasquale
Diputado Provincial Alberto Oliver

Coordinan: Lic. Sandra Carrasco
Dra. Lia Castells

Relatora: Dra. Silvia Hitters

Secretarios: Adriana Giraldez
Horacio Formigo

Mar del Plata – 2 de Mayo

Presiden: Diputada Provincial Julia García
Diputado Provincial Carlos Gutiérrez
Diputado Provincial Daniel Rodríguez

Coordinan: Lic. Sandra Carrasco – OSI
Lic. Sandra Larrumbide – Facultad de Ciencias de la
Salud y Servicio Social - Universidad Nacional de
Mar del Plata

Relatora: Dra. Silvia Hitters

Secretarios: Dra. Liliapa Molinari
Horacio Formigo

Programa de Consulta

Observatorio Social Legislativo

Primera Consulta Regional Sede del Encuentro: La Plata

Comisión 3: El Interés Superior del Niño, sus Derechos y la Familia.

Conclusiones que por la naturaleza jurídica de su materia deben ser sometidas a la consideración de los Legisladores Provinciales.

Consignas:

¿Cómo se vulneran actualmente, desde el procedimiento de guarda con fines de adopción, el interés superior del niño (según Convención sobre los Derechos del Niño)?
Propuestas para su superación.

Reconociendo la importancia de escuchar y tener en cuenta la palabra del niño, atento al proceso madurativo. ¿Cuáles son las necesarias modalidades que garantizan este derecho? ¿Qué elementos de evaluación deberán ser tenidos especialmente en cuenta en la fase procesal de la guarda a la adopción, que permitan resguardar los derechos integrales del niño?

¿Cómo se evalúa la necesidad de establecer un plazo determinado para la definición jurídica de la adoptabilidad del niño/a, y adolescentes, atendiendo a la integralidad de sus derechos en el marco de la legislación provincial vigente de protección integral?

Propuestas:

Es importante insistir en el trabajo de revinculación familiar que deberá estar sostenido y avalado desde el Estado mediante el apoyo a la familia y su inclusión en programas que le permitan superar los inconvenientes que amenazan con provocar la separación del niño de la misma. Desde la órbita de la política pública, no siempre estos aspectos están cubiertos.

Se observa una deficiencia en la implementación de programas que apunten a un trabajo de acompañamiento y contención de las familias.

Deben exigirse condiciones de idoneidad y antecedentes acreditados de capacitación al personal destinado a atender a niños/as y jóvenes alojados en establecimientos. La ley debe contemplar cuales deben ser los requisitos de aquellos que se encuentran al frente de un hogar. **(Se trata claramente de una cuestión operativa y no legislativa, esto es, la manera en que se instrumentan los dispositivos jurídicos contenidos en las leyes).**

Otro aspecto en el que deberá ahondar la reforma, es el relativo a la instrumentación de una instancia de coordinación entre los servicios administrativos (Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño), que trabajan con niños en situación de amenaza o vulneración de derechos y, el Poder Judicial, que en determinados supuestos -cuando se haya agotado la vía administrativa - deberá resolver situaciones planteadas en relación con esos mismos niños. Es necesario formulación de indicadores que permitan reflejar el estado de vinculación familiar a los efectos de facilitar al juez la declaración estado de adoptabilidad. **(La coordinación de las instancias es uno de los temas más complejos a tener en cuenta en su instrumentación).**

Es necesario que la legislación relativa a las medidas de abrigo (que ameritan la separación del niño de su grupo familia de convivencia, que requieren de control de legalidad judicial y que una vez vencidas pueden transformarse en guardas institucionales a partir de las cuales luego se genera el estado de adoptabilidad) estuviera prevista al menos, dentro de la normativa procedimental judicial. Actualmente se advierte dispersión legislativa en tal sentido: las medidas de abrigo se encuentran reguladas en el ámbito administrativo. Pero ninguna mención se hace en la legislación pertinente judicial. **(La Dispersión Legislativa en el Instituto de la adopción es una de las cuestión de mayor complejidad que enfrentamos, debemos recordar que la ley 24.779 contiene dispositivos jurídicos de corte netamente procesal).**

Observatorio Social Legislativo

Segunda Consulta Regional Sede del Encuentro: Bahía Blanca

Comisión 3: El Interés Superior del Niño, sus Derechos y la Familia.

Conclusiones que por la naturaleza jurídica de su materia deben ser sometidas a la consideración de los Legisladores Provinciales.

Propuestas:

Necesidad de protocolizar y organizar la actuación de los SLPPD en el ámbito del territorio provincial a fin homogeneizar su actuación. Sistematización de las prácticas. Replantear desde la ley 13298 la relación de los SLPPD y SZPPD (Servicio Zonal de Protección de Derechos) en los procedimientos administrativos.

Se hizo hincapié en la necesidad de modificar la intervención de los órganos intervinientes como lo son el administrativo y el judicial, a los fines de lograr establecer un criterio. En efecto, la reglamentación del sistema no contribuye a ello por que se impone como requisito indispensable para el ingreso y/o permanencia de un niño en un espacio ajeno al de su familia, por una medida de abrigo o guarda institucional, la autorización del Servicio Zonal de Protección de Derechos correspondiente al SLPPD que hubiera intervenido. Y concluye que tal administración no se suple por orden judicial.

Se sostuvo que existiendo intervención del Juez de familia en el control de legalidad impuesto al abrigo y/o, habiéndose dispuesto la permanencia fuera del hogar después de haber fracasado la medida *ut-supra* aludida (guarda institucional), resulta más que suficiente la orden judicial, relativizando la intervención del SZPPD (órgano dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano provincial, con facultad de supervisión y coordinación sobre los servicios locales) para autorizar el ingreso o permanencia de un niño.

Uno de los mayores inconvenientes para la implementación de este sistema es la falta o escasez de recursos materiales destinados a ello.

Se resaltó la falta de comunicación y coordinación de objetivos comunes entre los diversos operadores jurídicos (sean administrativos, judiciales, policiales) provocando una intervención deficiente.

Fortalecer la infraestructura de los servicios locales con lugares adecuados para el tratamiento de cada uno de los casos, como así también la necesidad de capacitación de los recursos humanos destinados a implementar este sistema.

Otorgar legitimación procesal al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos (SLPPD) a fin de validar su actuación ante los requerimientos del asesor o jueces de familia.

Fijar el plazo perentorio de un año para la guarda institucional, vencido el cual, el juez competente deberá decretar judicialmente el estado de adoptabilidad.

El análisis de ésta temática se impuso por que la ley ni su reglamentación, incorpora pautas precisas sobre el límite temporal de la guarda institucional la que queda reservada obviamente al ámbito judicial.

Se dejó establecido que es necesario en ésta compleja casuística el control de gestión y seguimiento de quienes tienen la responsabilidad de tomar las medidas a nivel administrativo y/o judicial, siempre respetando la mayor flexibilidad de tratamiento sin descuidar el objetivo, que es el interés superior del niño.

Asimismo se reiteró a través de los distintos participantes que los niños, niñas y adolescentes pasan mucho tiempo en “estado de institucionalización”, de allí la necesidad de establecer plazos máximos de mantenimiento de ésta situación, debiendo los jueces definir la guarda preadoptiva antes que la indefinición de su situación jurídica cause perjuicios en el interés superior del niño.

Especialmente se dejó sentada la importancia de la actuación que deben llevar a cabo los defensores en la definición de la institucionalización o no del menor.

Reglamentar el sistema de notificaciones a los padres de la familia de origen a fin de lograr su comparencia a la hora de la toma de decisiones evitando demoras en la búsqueda de los mismos.

Se discutió el modo de lograr un sistema eficaz de notificaciones a la familia de origen, acordándose como uno de los mas viables la de hacer constituir a los padres un domicilio legal. También se propuso el sistema de notificación por edictos.

Reglamentar la participación de los padres de la familia de origen fijándose requisitos mínimos de participación, en la etapa previa administrativa.

El cambio comprende también de qué modo se visibilizan los padres biológicos de los niños y adolescentes.

Comentario: Algunos de los aspectos planteados para mejorar la operatividad de la ley 13.298 son sumamente positivos, pero no debemos dejar de tener en cuenta una cuestión central por lo cual toda elaboración legislativa provincial deberá efectuarse conforme las modificaciones que efectúe el Congreso Nacional y son los nuevos paradigmas de familia. Lo que deberá modificar algunos criterios de los operadores.

Tercera Consulta Regional Sede del Encuentro: Mar del Plata

Comisión 3: El Interés Superior del Niño, sus Derechos y la Familia.

Conclusiones que por la naturaleza jurídica de su materia deben ser sometidas a la consideración de los Legisladores Provinciales.

Propuestas:

Es necesaria la capacitación de los operadores del sistema de protección de derechos para poder trabajar con la familia de origen.

Es fundamental la preparación de los operadores para poder definir con contundencia los casos en que es posible el sostenimiento de la relación con la familia biológica o, disponer una medida de abrigo, en estas situaciones se necesita la mirada de operadores especializados.

Es necesaria la articulación de la actividad entre los servicios locales y/o zonales y, la del poder judicial a fin de continuar con el seguimiento de los casos una vez decretada la institucionalización del niño, niña y/o adolescente.

Los Operadores del sistema deben ser activos y eficientes, deben propender a la agilización de la definición en las distintas situaciones que se le plantean.

La legitimación procesal de los padres se acordó que debe ser a partir de la notificación del auto que decreta la legalidad de la medida de abrigo. Es necesario incorporarlos al proceso. El juez debe tener un conocimiento personal de los padres biológicos.

Determinación de un plazo máximo "razonable" para que el juez ponga fin al estado de guarda institucional del niño, niña y/o adolescente. La situación de guarda institucional no

puede superar el plazo máximo de un año (otra propuesta fija como plazo máximo los 6 meses) Si bien el tiempo de guarda institucional tiene variables que en determinadas situaciones el juez no puede manejar (no es lo mismo la situación de un adolescente de 16 años que, la de un niño o niña de corta edad que es obviamente es más fácil de resolver) y sin correr el riesgo de decisiones apresuradas, brindando siempre seguridad jurídica al menor y a sus padres biológicos no puede extenderse por más de un año.

El juez debe fundar sus decisiones en los casos (con carácter excepcional) que prorrogue el plazo el estado de guarda institucional.

La ley debe prever el acompañamiento previo de los pretensos adoptantes como una de las soluciones para evitar la devolución del niño, niña y/o adolescente respecto del cual se ha decretado una guarda preadoptiva. Es necesaria una evaluación por especialistas de los padres adoptantes.

. El niño debe ser oído a través equipos técnicos especializados y través de la entrevistas con el juez. Deben ser escuchados, deben interpretarse sus gestos, sus actitudes. El niño debe ser parte en el proceso, debe tenerse en cuenta su opinión.

El niño debe ser oído y mantenerse informado de su situación jurídica durante el proceso. El juez y el asesor de menores deben conocerlo personalmente.

Se contemple en la discusión presupuestaria la inversión necesaria para garantizar los procedimientos durante la adopción.

Comentario: Muchas de las cuestiones planteadas se encuentran claramente previstas en la Convención. Y ya han sido objeto de comentario en el análisis de otras comisiones. Desde la técnica legislativa lo más complejo que debemos trabajar es la dispersión normativa y trabajar cada dispositivo en coordinación con el proyecto de ley nacional.